

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JUNIO 6 DEL AÑO 2015.

No. 23

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO QUINTA SECCIÓN

SUMARIO

DECRETO.- POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS FACULTADES DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DENOMINADO POLICÍA AUXILIAR, BANCARIA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL.....**PÁG. 2**

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA

ACUERDO GENERAL 16/2015.- DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, POR EL QUE SE INSTALA LA CENTRAL DE ACTUARIOS DE LOS JUZGADOS CIVILES Y FAMILIARES DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 4**

AVISO.- MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE QUE, POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS DÍAS SEIS Y SIETE DE JUNIO DEL 2015, SE PROHÍBE Estrictamente EN TODO EL TERRITORIO DEL ESTADO DE OAXACA, LA VENTA DE TODO TIPO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN RESTAURANTES, DISCOTECAS, SALONES DE BAILE, SUPERMERCADOS, TIENDAS DEPARTAMENTALES, TIENDAS DE ABARROTES, FONDAS, LONCHERÍAS, TENDEJONES DE BARRIO, MISCELÁNEAS Y DEMÁS NEGOCIOS SIMILARES, CON MOTIVO DE LA JORNADA ELECTORAL FEDERAL A CELEBRARSE EL PRÓXIMO DOMINGO 7 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO.....**PÁG. 6**



LICENCIADO GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 21, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 80, FRACCIÓN II Y 84, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 2, 3, FRACCIÓN I, 12, PRIMER PÁRRAFO, 15, PRIMER PÁRRAFO, 27, FRACCIONES I, II, XII Y XIII, 34, FRACCIONES XXVIII Y XXXV, 35, FRACCIÓN XXIII, 45, FRACCIÓN LII Y 46, FRACCIONES XIV Y XLVI, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 44, FRACCIONES VI Y VII Y 46, APARTADO B, FRACCIÓN I, DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA, Y

CONSIDERANDO

Dentro del Plan Estatal de Desarrollo de Oaxaca 2011-2016, se considera preponderante la administración pública transparente y de calidad, estableciendo como estrategia principal, el rediseño de la estructura orgánica de la Administración Pública, para adecuarla a criterios de economía, eficacia, eficiencia, orden, integralidad y simplicidad de procesos, sobre la base de calidad y mejora continua, encaminada al beneficio de la sociedad oaxaqueña.

De conformidad con los artículos 27, fracción II y 35, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública conducir y desarrollar la política estatal en materia de seguridad pública.

En ese sentido, el artículo 46, apartado B, fracción I, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 20 de septiembre del 2011, contempla como Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, a la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial.

Por tanto, es necesario proporcionar a la Institución Policial denominada Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial, los instrumentos jurídicos para el desarrollo de sus facultades, y el buen cumplimiento de sus funciones, así como, el garantizar bajo estándares de calidad los servicios que proporciona en materia de seguridad y vigilancia, custodia de personas, valores, incluyendo su traslado, información, operación de sistemas y equipo de seguridad, protección de bienes muebles, inmuebles e instalaciones de los tres órdenes de gobierno, organismos constitucionalmente autónomos, instituciones públicas, así como, a las personas que lo requieran y demás servicios derivados del cumplimiento de sus funciones.

Asimismo, esa base jurídica es indispensable para el fortalecimiento institucional, en su función de auxiliar de la Seguridad Pública, y salvaguardar la integridad y derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, así como, preservar las libertades, el orden y la paz públicos, en el ámbito de su competencia y en términos de las disposiciones normativas aplicables.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, el Ejecutivo Estatal a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS FACULTADES DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DENOMINADO POLICÍA AUXILIAR, BANCARIA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El objeto del presente Decreto, es establecer las facultades del Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, denominado Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial.

Dicha Institución Policial contará con autonomía técnica, operativa y de gestión, en el desarrollo de las facultades que le confiere el presente Decreto y demás disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. **Director General:** Al Director General de la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial;
- II. **Integrantes:** A los servidores públicos que presten sus servicios en la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial;
- III. **Ley:** A la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca;
- IV. **PABIC:** Al órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, denominado Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial;

V. **Reglamento:** Al Reglamento Interno de la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial;

VI. **Secretaría:** A la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, y

VII. **Secretario:** Al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

ARTÍCULO 3. La PABIC tendrá como objeto proporcionar servicios de seguridad y vigilancia integral especializada, custodia de personas, valores, incluyendo su traslado, información, operación de sistemas y equipo de seguridad, protección de bienes muebles, inmuebles e instalaciones de los tres órdenes de gobierno, de órganos constitucionales autónomos, de instituciones públicas, así como, de las personas que lo requieran y demás servicios derivados del cumplimiento de sus funciones.

Por la prestación de los servicios mediará el pago de derechos, de conformidad con la normatividad aplicable y en la forma que establezca la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES

ARTÍCULO 4. Para el cumplimiento de su objeto la PABIC tendrá las facultades siguientes:

- I. Proporcionar servicios de seguridad y vigilancia integral especializada, custodia de personas, valores, incluyendo su traslado, información, operación de sistemas y equipo de seguridad, protección de bienes muebles, inmuebles e instalaciones de los tres órdenes de gobierno, de órganos constitucionales autónomos, de instituciones públicas, así como, de las personas que lo requieran y demás servicios derivados del cumplimiento de las funciones de la PABIC, mediante el pago de derechos que determine la legislación fiscal estatal correspondiente;
- II. Proteger la integridad y derechos de las personas, así como, prevenir la comisión de delitos, preservar las libertades, el orden y la paz públicos, en el ámbito de su competencia, en términos de la Ley, este Decreto y demás disposiciones normativas aplicables;
- III. Poner a disposición de las autoridades competentes, a las personas detenidas y bienes asegurados en el ejercicio de sus facultades, observando en todo momento las disposiciones constitucionales y legales aplicables a la materia;
- IV. Participar en operativos de coordinación con las instituciones policiales federales, estatales y municipales, así como, en su caso, brindarles el apoyo que conforme a derecho proceda;
- V. Ejercer su función con plena observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y a las disposiciones normativas aplicables, respetando los derechos humanos;
- VI. Cumplir con las disposiciones normativas aplicables, a la Licencia Oficial Colectiva que tenga asignada y realizar ante las autoridades competentes, los trámites relacionados con la misma;
- VII. Coadyuvar con las autoridades y las Instituciones de Seguridad Pública en situaciones de emergencia, desastre y siniestros o cuando así lo solicite el Comisionado de la Policía Estatal, en cuyas circunstancias, actuará bajo el mando, dirección y disciplina de éste último;
- VIII. Regirse por los principios de actuación y desempeño, inherentes a las Instituciones Policiales, así como, intercambiar con la autoridad competente la información que obre en su base de datos, conforme a la normatividad aplicable a la materia;
- IX. Aplicar los programas de capacitación, actualización, adiestramiento y especialización, a fin de alcanzar la profesionalización de sus Integrantes, conforme a la normatividad aplicable, y
- X. Las que le confieran las demás disposiciones normativas aplicables

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA PABIC

ARTÍCULO 5. Para el ejercicio de las facultades contenidas en este Decreto y el despacho de los asuntos de su competencia, la PABIC contará con una Dirección General, su organización y funcionamiento, se establecerán en el Reglamento respectivo y conforme a la

disponibilidad presupuestal. El titular de la Dirección General será nombrado y removido por el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 6. La PABIC, a través de sus áreas administrativas, planeará y conducirá sus acciones conforme al Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales; así como, a las estrategias, políticas, acuerdos, instrumentos, servicios y acciones que determine el Secretario, su Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO IV DE LAS FACULTADES DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 7. El Director General, tendrá el más alto rango dentro de la PABIC, ejerciendo en ella el mando, dirección y disciplina; y contará con las siguientes facultades:

- I. Ejercer la representación de la PABIC, conforme a la legislación aplicable;
- II. Organizar y administrar a la PABIC, así como, dirigir su planeación estratégica;
- III. Planificar y administrar los servicios de seguridad integral y vigilancia especializada;
- IV. Informar al Secretario, el despacho de los asuntos de su competencia;
- V. Proponer al Secretario, los lineamientos para la convocatoria de plazas operativas vacantes con que cuenta la PABIC.
- VI. Suscribir los nombramientos y credenciales de identificación de los Integrantes de la PABIC, de acuerdo al cargo que ocupen, conforme a la plaza operativa que se les haya otorgado mediante convocatoria;
- VII. Asistir al Secretario, para la firma de Convenios, en el ámbito de su competencia;
- VIII. Suscribir los contratos, anexos técnicos, manuales de organización y de procedimientos y en general, toda clase de actos jurídicos necesarios para el desarrollo de las facultades de la PABIC, con estricto apego a las disposiciones aplicables;
- IX. Suscribir los oficios de comisión de los Integrantes que realizan funciones de escolta y/o custodia;
- X. Autorizar las visitas de supervisión, control y verificación del cumplimiento de las funciones asignadas y servicios proporcionados en las instalaciones respectivas, conforme al contrato que para tal efecto se haya celebrado;
- XI. Autorizar la guía base para la elaboración del análisis de riesgo y vulnerabilidad, así como, del pliego de consignas;
- XII. Autorizar la comisión de los Integrantes a servicios de apoyo, en los casos que así se requiera y cuando por la naturaleza de la solicitud sea procedente;
- XIII. Someter a aprobación de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, las cuotas a establecer en la Ley Estatal de Derechos, para el pago de derechos, por la prestación de los servicios de seguridad y vigilancia, así como, los nuevos servicios de seguridad a proporcionarse por la PABIC;
- XIV. Coadyuvar en el ámbito de su competencia, con las instituciones públicas federales, estatales y municipales, en la implementación de programas de vigilancia y custodia, protección civil y prevención del delito, en términos de las disposiciones normativas aplicables;
- XV. Otorgar poder para pleitos y cobranzas o presentar por sí, las denuncias con motivo del robo del armamento que ampare la licencia oficial colectiva que tenga asignada;
- XVI. Coordinar actividades con el área de comunicación social de la Secretaría, a efecto de elaborar y ejecutar las campañas en los diversos medios de comunicación, para la difusión de los servicios, logros, capacitaciones y demás actividades relacionadas con la PABIC;
- XVII. Coordinar sus acciones con las Instituciones Policiales de la Secretaría, para salvaguardar en el ámbito de su competencia, la vida, la integridad, los bienes y derechos humanos de las personas;
- XVIII. Ordenar el cumplimiento de las medidas básicas de seguridad para la prevención del delito y protección civil, en los lugares donde se presten los servicios;

- XIX. Gestionar el otorgamiento de premios, estímulos, recompensas y reconocimientos a los Integrantes de la PABIC, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- XX. Solicitar al Comisionado de la Policía Estatal, el armamento y municiones que requiere la PABIC, de conformidad con la normatividad aplicable a la materia;
- XXI. Expedir certificaciones de los documentos que obren en el archivo de la PABIC;
- XXII. Proponer a la Oficialía Mayor de la Secretaría, el Programa Operativo Anual conforme a la normatividad aplicable a la materia;
- XXIII. Administrar el fondo rotatorio destinado a la PABIC, e informar del mismo a la Oficialía Mayor de la Secretaría;
- XXIV. Someter a la consideración del Secretario la expedición, modificación o actualización del Reglamento y manuales que sean necesarios para el ejercicio de las facultades inherentes a la PABIC, previa opinión y dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, según sea el caso, y
- XXV. Las que le señalen el Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables y le confiera el Secretario.

ARTÍCULO 8. La PABIC contará con el personal técnico y administrativo necesario para la debida atención y el mejor desempeño de sus facultades, de conformidad con el presupuesto y organigrama autorizado, y de acuerdo a lo señalado en el Reglamento Interno de la PABIC.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto prevalecerán sobre aquellas de igual o menor rango que se opongan, aun cuando no estén expresamente derogadas.

TERCERO. La PABIC deberá elaborar su Reglamento Interno dentro de los sesenta días naturales, siguientes a la publicación del presente Decreto.

CUARTO. La Oficialía Mayor de la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca, será el área encargada de gestionar los recursos económicos a favor de la PABIC derivados del Fondo de Aportaciones para Seguridad Pública, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables en la materia y en coordinación con las dependencias competentes del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Dado en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los doce días del mes de mayo de dos mil quince.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

LICENCIADO GABINO QUÉ MONTEAGUDO

EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LICENCIADO ALFONSO JOSÉ GÓMEZ
SANDOVAL HERNÁNDEZ

LICENCIADO ENRIQUE CELSO ARNAUD
VIÑAS

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD
PÚBLICA

LICENCIADO ALBERTO VARGAS
VARELA

LICENCIADO JORGE ALBERTO RUÍZ
MARTÍNEZ

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR,
BANCARIA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

LICENCIADO EDUARDO MARTÍNEZ OLIVERA

La presente firma corresponde al DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS FACULTADES DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DENOMINADO POLICÍA AUXILIAR, BANCARIA INDUSTRIAL Y COMERCIAL.